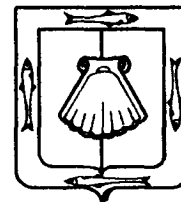




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO

**H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO INTERIOR PARA LA OPERACIÓN DEL COPLADEM.

**H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL DICTAMEN 02/04, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DEL H. CABILDO DEL XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE FECHA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2004, APROBADO POR EL H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2004.

**H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**

SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA, MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.; EN SUS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 198 AL 212, 218, 220, 221, 225, 229, 235, 244, ASÍ COMO LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4 BIS, 221 BIS, 251 AL 255.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

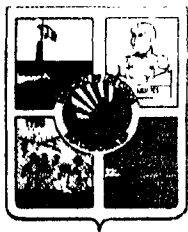
INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE MARZO DEL 2006 AL 30 DE JUNIO DEL 2006.

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE CALIDAD EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO.

**INVERSIONES EL VIGÍA, S. A. DE C. V.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

EL BOLETÍN OFICIAL CORRESPONDIENTE DEL DÍA 31 DE JULIO, NO SE PÚBLICO.



**Certificación 174-IX-2006**

**LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.**  
**PRESENTE.-**

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los Artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de B. C. S. y 63, Fracción IV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en sesión ordinaria de cabildo marcada con el número veintiocho (28) de fecha trece (13) de julio de 2006, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

**RELATIVO A LA PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.; Y SE EMITE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**C O N T E N I D O**

<b>TITULO PRIMERO. Disposiciones Generales</b>	<b>1</b>
<b>TITULO SEGUNDO. De la prestación del servicio de limpieza pública y recolección de los Residuos Sólidos</b>	<b>4</b>
<b>TITULO TERCERO. De la organización y funcionamiento del servicio publico de recolección de residuos sólidos.</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO I. De la Dirección General de Servicios Públicos.</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO II. De la limpieza y recolección en el Municipio.</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO III. De la recolección domiciliaria de residuos sólidos domésticos.</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO IV. De la recolección de residuos sólidos no domésticos.</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO V. De la recolección y manejo de los residuos peligrosos</b>	<b>15</b>
<b>CAPITULO VI. Del almacenamiento temporal.</b>	<b>15</b>
<b>CAPITULO VII. Del transporte.</b>	<b>15</b>
<b>CAPITULO VIII. De la transferencia.</b>	<b>16</b>
<b>CAPITULO IX. Del acopio de residuos para su reciclamiento.</b>	<b>18</b>
<b>CAPITULO X. De la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.</b>	<b>19</b>
<b>TITULO CUARTO. Derechos y obligaciones de los habitantes.</b>	<b>21</b>
<b>TITULO QUINTO. De las prohibiciones</b>	<b>24</b>
<b>TITULO SEPTIMO. De pago de derechos y estímulos.</b>	<b>26</b>
<b>TITULO OCTAVO. De la concesión a particulares.</b>	<b>26</b>

<b>TITULO OCTAVO. De la atención a la denuncia popular</b>	<b>27</b>
<b>TITULO NOVENO. De la Inspección y Vigilancia.</b>	<b>28</b>
<b>TITULO DECIMO. Infracciones y Sanciones.</b>	<b>33</b>
<b>TITULO UNDÉCIMO. De los Recursos.</b>	<b>34</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>35</b>

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El objetivo del presente reglamento es regular la prestación del servicio público de limpieza y manejo de los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 constitucional, y en uso de las facultades que le conceden al municipio los artículos 2, 134 y 148, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y las leyes que de ellas emanan, así como los artículos, 2, 11, 25, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 43, 66, 81, 89, 90, 91, 92, 94 y demás relativas de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del título Octavo de la Constitución. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

**Artículo 2.-** La aplicación de este reglamento compete al gobierno municipal de Los Cabos, Baja California Sur, por medio de la Dirección General Municipal de Servicios Públicos, en coordinación con otras dependencias municipales.

**Artículo 3.-** Los principios del servicio de limpieza pública en el Municipio de Los Cabos son:

I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de las ciudades, comunidades, caminos, áreas y vías públicas, que conforman el municipio.

II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes.

III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana.

IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social permanente en programas de reúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo.

V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambiental de los habitantes y visitantes.

VI. Reducción de residuos en la fuente generadora.

**Artículo 4.-** La Dirección General Municipal de Servicios Públicos, prestara el servicio de aseo y limpieza publico, con la colaboración y cooperación de los vecinos del Municipio, de los Comités de Participación Ciudadana, los Delegados y Subdelegados Municipales, Representantes de Colonias, Jefes de Manzana, Empresarios, Asociaciones, Cámaras, así como Instituciones Educativas.

**Artículo 5.-** Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de limpieza comprenden:

I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas.

II. Recolección de basura y desechos provenientes de las vías públicas.

III. Recolección de residuos domésticos y otros no peligrosos.

IV. Colocación de recipientes y contenedores en sitios públicos.

V. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto.

VI. Transferencia.

VII. Tratamiento.

VIII. Reciclaje.

**Artículo 6.-** En el caso de desarrollos urbanos autorizados conforme a las leyes y reglamentos respectivos, es a cargo de las Empresas o Instituciones Inmobiliarias, Fraccionadoras, Constructoras o en su defecto las que realicen la venta de casas habitación o fraccionamientos habitacionales, realizar el servicio de limpia, manejo y recolección de los residuos sólidos no peligrosos, previo visto bueno de la Dirección General Municipal de Servicios Públicos, hasta que estos desarrollos habitacionales no sean entregados de manera oficial al H. Ayuntamiento de los Cabos.

**Artículo 7.-** Para la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

**Almacenamiento.** Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.

**Ayuntamiento.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**Centros de acopio.** Sitios destinados a recepción y subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

**Concesionario.** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpieza: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

**Contenedor.** Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.

**Dirección.** La Dirección General Municipal de Servicios Públicos.

**Disposición final.** Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Lixiviados.** Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos.

**Pepena.** Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

**Reciclaje.** Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

**Recolección.** Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

**Recuperación.** Actividad previa al reciclaje; consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable (dentro de reciclaje o reúso).

**Reglamento.** El presente Ordenamiento.

**Relleno sanitario.** Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

**Residuos domésticos.** Desechos generados en las viviendas.

**Residuos especiales.** Desechos tales como aquellos derivados de actividades comerciales e industriales que no sean peligrosos, así como escombros, desechos de jardinería, etc., que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos municipales.

**Residuos municipales.** Desechos considerados no peligrosos.

**Residuos orgánicos.** Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.

**Residuos peligrosos.** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

**Residuos sólidos no peligrosos.** Conjunto de residuos generales en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se dicten.

**Residuos urbanos.** Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

**Reúso.** Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.

**Transferencia.** Medios, instalaciones y accesorios utilizados para efectuar el transporte y traslado de residuos desde un lugar a otro, normalmente más distante.

**Transporte.** Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

**Tratamiento.** Separación, procesamiento y transformación de residuos, para que mediante algún método, puedan ser reutilizados a través del reciclamiento como materia prima, o en su caso dispuestos finalmente en un relleno sanitario.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 8.-** El servicio de limpieza pública se realiza a través de la Dirección General Municipal de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de los Cabos, B.C.S.

**Artículo 9.-** El ayuntamiento está facultado para concesionar el Servicio de Limpieza Pública a particulares, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 10.-** A la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, le compete:

- I. Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal, relativo al aseo público y de las demás normas legales sobre la materia.
- II. Supervisar la organización y funcionamiento de la dirección general de servicios públicos municipales.
- III. Estudiar y proponer al ayuntamiento, los planes y sistemas de aseo público que estime adecuado para el municipio, basándose en el reglamento y demás ordenamientos legales de la materia.
- IV. Establecer un plan de colaboración por parte de la población y entes públicos y privados, para la promoción y realización de servicio social que funcione en el municipio, para su mejor administración del servicio público de aseo

V. Sugerir a los departamentos correspondientes, la realización de los estudios necesarios de localización de áreas convenientes para depósitos de basura o de desechos, recolectados por la dirección general de servicios públicos municipales y su posibilidad de industrialización

VI. Supervisar y vigilar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores en el municipio, así como procurar en colaboración con el sistema operativo de agua potable la conservación de los depósitos de abastecimiento de agua potable.

VII. Fomentar la cultura de la limpieza y conservación de áreas, alumbrado y edificios públicos.

VIII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias, en las campañas de higiene y prevención de enfermedades.

**Artículo 11.-** Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpieza pública municipal han de proceder de:

I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne a la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

II. Cobro de tarifas, de acuerdo a la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos y demás Leyes Aplicables.

**Artículo 12.-** Para la prestación del servicio de limpieza pública se han de coordinar todas las dependencias municipales.

**Artículo 13.-** El regidor de la comisión de Servicios Públicos, se debe coordinar con las autoridades competentes para revisar la prestación del servicio respectivo.

**Artículo 14.-** La Dirección General Municipal de Servicios Públicos, es responsable de la prestación del servicio de limpieza pública.

### TITULO TERCERO

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 15.-** Para la mejor prestación del servicio de Aseo y Limpieza Publico, el Director General Municipal de Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a la consideración del Presidente Municipal y en su caso al pleno de cabildo para revisión y/o aprobación, los programas, los presupuestos anuales de la Dirección.

II. Aplicar los presupuestos aprobados, acorde con los procedimientos y normas instaurados por la administración municipal.

III. Designar el personal necesario, atendiendo a las necesidades del servicio.

IV. Establecer los horarios en que debe prestarse el servicio, así como los roles del personal encargado del mismo.

V. Planificar las rutas de los camiones recolectores de basura, con el objeto de optimizar la mejor prestación del servicio.

VI. En conjunto con los jefes de departamento a su cargo, elaborar los programas de actividades de cada departamento.

VII. Formular el programa anual de trabajo.

- VIII. Supervisión directa y periódica de los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas.
- IX. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales del ramo correspondiente para la mejor prestación del servicio.
- X. Supervisar que los empleados asuman y cumplan eficientemente con su labor.
- XI. Coordinarse con autoridades estatales y/o federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos.
- XII. Coordinación con otras autoridades municipales para aplicación de programas de limpieza pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y municipales.
- XIII. Comunicar al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y/o la comisión Edilicia del ramo, cualquier circunstancia especial que suceda en la Dirección.
- XIV. Informar y emitir reportes mensuales respecto de la aplicación de los recursos asignados a la dirección, el avance de programas y entregar informe anual de resultados, al Ayuntamiento.
- XV. Vigilar que los particulares no depositen basura en lugares no destinados para ello.
- XVI. Rechazar los desechos con características toxicas y/o contaminantes.
- XVII. Vigilar que el proceso de operación y funcionamiento de los Rellenos Sanitarios, se lleve a cabo en tiempo y forma, en los lugares destinado para ello y evitar así la contaminación del medio ambiente, de acuerdo a las NOM y NMX.
- XVIII. Tener bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de todos los implementos, equipo, personal y maquinaria, destinado al aseo público.
- XIX. Llevar un control y padrón de todos los vehículos que prestan el servicio de limpia, con el fin de que estos se encuentren en perfectas condiciones de operación.
- XX. Las demás que señalen otros ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 16.-** Para proporcionar buen servicio de Limpieza, barrido y recolección de residuos, La Dirección determinara:

- I. Zonificación para la prestación del servicio de limpieza pública.
- II. Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes.
- III. Condiciones de maquinaria y equipo.

**Artículo 17.-** Una vez determinadas la zonificación, las rutas y la autorización de maquinaria y equipo, en la localidad esta información se deberá publicar en los diarios principales y en otros medios de difusión, precisando lugares de acopio y horarios de recolección.

**Artículo 18.-** Habitantes y visitantes del municipio deben evitar el arrojado, derrame, depósito y acumulación de material o substancias ajenas a los lugares públicos y que sean nocivas para la salud, entorpezcan su libre utilización, o perjudiquen su belleza.

**Artículo 19.-** En los casos de mala prestación del servicio de limpieza pública, los habitantes del municipio tienen obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera de que caso en que proceda se sancione a

los responsables.

**Artículo 20.-** Las autoridades municipales y las empresas concesionarias han de garantizar la prestación del servicio de limpieza pública.

**Artículo 21.-** El servicio de limpieza pública comprende:

I. Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: parque, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas.

II. Almacenamiento temporal de la basura en contenedores en vía pública.

III. Recolección de residuos sólidos domésticos generados en la localidad.

IV. Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia la estación de transferencia y/o el sitio de disposición final.

V. Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva hasta los sitios de disposición final.

VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados.

VII. Disposición final de los desechos en los sitios autorizados por el H. Ayuntamiento, con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes.

**Artículo 22.-** La Dirección o, en su caso, la empresa especializada concesionaria son responsables de:

I. Ejecución del servicio de barrido y recolección.

II. Tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

III. Supervisión de todas las fases del proceso de limpieza pública.

IV. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el municipio.

V. Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

VI. Participación en campañas de promoción y difusión, para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales, a través de programas de educación ambiental.

VII. Capacitación y adiestramiento al personal que presta el servicio.

VIII. Planeación y coordinación de la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

IX. Diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final.

X. Aplicación de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para manejo correcto de residuos sólidos.

XI. Proceso de implantar procedimientos para control de residuos especiales.

XII. Elaboración y desarrollo de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos.

XIII. Actualización de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos.



XIV. Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición.

XV. Control de los residuos sólidos mediante análisis físico, químicos y biológicos.

XVI. Dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito municipal, determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para control de los residuos sólidos.

XVII. Procuración del cumplimiento de la normatividad establecida en el presente reglamento.

XVIII. Evitar el arrojado, derrame, depósito y/o acumulación de substancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su belleza.

XIX. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpieza.

XX. Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final.

XXI. Conjuntamente con la Comisión Edilicia, impulsar la integración de Comités de limpieza.

**Artículo 23.-** La Dirección, realiza y/o coordina el servicio respectivo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, y dónde se efectúan el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

**Artículo 24.-** La Dirección, o en su caso la empresa concesionaria deben proponer al Presidente Municipal la designación de inspectores o supervisores destinado a cada vehículo asignado a las zonas respectivas. Los inspectores o supervisores informaran al Director las anomalías para que gestione lo procedente.

**Artículo 25.-** La policía municipal se constituye en auxiliar de los inspectores de la Dirección.

**Artículo 26.-** Las autoridades de limpieza pública se han de coordinar con la Comisión Edilicia de Ecología y/o la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, para planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes por tales desechos.

**Artículo 27.-** El Director General o en su caso el que este designe, debe atender las quejas por mal servicio, y acometer las acciones correctivas pertinentes.

**Artículo 28.-** Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos debe contar con concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y demás Leyes aplicables.

**Artículo 29.-** El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura tiene las obligaciones siguientes:

I. Tratar al público con toda corrección.

II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados.

III. A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada, anunciar el paso previo a la llegada.

**Artículo 30.-** Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio de Los Cabos, la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

I. Los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, los efectuará la Dirección.

II. Los peligrosos y especiales, serán efectuados por los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas oficialmente.

III. Los de origen domestico los podrá efectuar, empresas y organismos que concesione o autorice el ayuntamiento.

IV. La de origen comercial los efectuará empresas y organismos que autorice el ayuntamiento.

**Artículo 31.-** En las unidades de recolección se aceptan:

a) Recipientes que cumplan las especificación que las normas oficiales mexicanas y/o la Dirección determinen, de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética.

b) Bolsas plásticas debidamente cerradas, no retornables.

**Artículo 32.-** Los residuos sólidos no peligrosos y que provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el H. Ayuntamiento. En su caso, se puede hacer uso del servicio de limpieza municipal por contrato, mediante la cuota que para tal efecto se dicte en la ley de Hacienda o en su caso a las tarifas establecidas por el prestador del servicio y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 33.-** Los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sanciona conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 34.-** Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de los ductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

**Artículo 35.-** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, Bailes y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio de recolección con la Dirección, o con algún prestador de servicio autorizado por el H. Ayuntamiento. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el contrato a la autoridad que lo solicite.

**Artículo 36.-** En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen, de conformidad con lo establecido por la Dirección Municipal de Obras Publicas, quien supervisara y exigirá el cabal cumplimiento de esta actividad.

**Artículo 37.-** El personal de la Dirección General Municipal de Servicios Públicos se debe hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

**Artículo 38.-** Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesaria para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas NMX y NOM y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 39.-** En todos los lugares públicos como plazas publicas, parques, canchas deportivas, playas, etc., la Dirección General Municipal de Servicios Públicos, instalara recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

**Artículo 40.-** Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, así como lo que pueda señalar el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Los Cabos y los requisitos adicionales siguientes

I. Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.

II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente.

III. Que se les revise y aseé regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables.

IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpieza y/o comercial, si a ésta el municipio la autoriza a través de la Dirección de Imagen Urbana, mediante concesiones o permisos.

**Artículo 41.-** Los cadáveres de animales en la vía pública deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica, resistente y cerrada para su recolección.

**Artículo 42.-** Los residuos recolectados se transportarán hacia los rellenos sanitarios, en los términos de este reglamento o al lugar de destino final autorizado por las autoridades.

**Artículo 43.-** Los subproductos no peligrosos derivados de los residuos sólidos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando en su caso así lo determine la Dirección. Estos podrán ser transportados a los lugares donde se señale expresamente para su reciclado.

**Artículo 44.-** Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, el ayuntamiento los recogerá con cargo al propietario, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

**Artículo 45.-** Ninguna persona podrá ocupar la vía pública, para depositar cualquier material y objeto que estorbe el tránsito de los vehículos o peatones, siendo prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emiten residuos al exterior.

**Artículo 46.-** No podrán circular por calles de las zonas urbanas del municipio, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles: cemento en estado líquido, aceite o combustible o en general cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

**Artículo 47.-** Es obligación de conductores y ocupantes de vehículos de uso particular, evitar se arrojen residuos de cualquier forma o tamaño a la vía pública o camellones.

**Artículo 48.-** Tampoco se permitirá el transporte de residuos sólidos aunque sea para su acarreo al exterior de las zonas urbanas y rurales, salvo que cuente con el permiso correspondiente y se destinen a lugares oficialmente permitidos por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 49.-** Los vehículos, componentes y partes de estos, que se encuentren en la vía pública, serán retirados de la misma, cuando permanezcan por más de 5 días o en su caso permanecerán el tiempo estrictamente necesario para reparaciones de emergencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS**

**Artículo 50.-** La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del ayuntamiento, de los residuos sólidos domésticos que generan una familia o casa- habitación.

**Artículo 51.-** La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará de conformidad con la frecuencia programada por la Dirección en los sitios designados para la concentración y recolección de desechos sólidos dentro del horario de la recolección general.

**Artículo 52.-** Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos, domésticos a los sitios señalados para ello dentro de la vivienda multifamiliar, en los casos de vivienda unifamiliar, estos se entregaran en el transporte directamente o en sitios señalados para ello.

**Artículo 53.-** Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuente con tapa hermética. La unidad recolectora recibirá en bolsas cuando estas estén

perfectamente cerradas y no tengan devolución.

**Artículo 54.-** Se prohíbe colocar los depósitos de basura domiciliaria en la vía pública de manera permanente, estos deben ser sacados de los domicilios de manera previa al paso del camión recolector.

**Artículo 55.-** Preferentemente evitar el uso de recipiente para el uso de depósito de basura domestica en la vía pública.

**Artículo 56.-** Cuando la unidad receptora de transporte no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la esquina donde cumpla su ruta la unidad correspondiente.

**Artículo 57.-** A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de limpieza pública; por lo tanto han de:

I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la autoridad competente.

II. Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por el H. Ayuntamiento.

III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el ayuntamiento.

IV. Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios. El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios; o poseedores legales, en su defecto, cuando este se omita, se hará cargo el Ayuntamiento a través de la Dirección General Municipal de Servicios Publicas, haciendo el cargo correspondiente por este servicio al propietario o poseedor legal, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que aquellos se hagan acreedores. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos perfectamente con malla tipo ciclónica, contra arrojo de residuos y fauna que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

V. Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de basura por rellenos sanitarios y otros sistemas de disposición final de residuos.

VI. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.

VII. En la vía pública, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión.

VIII. Barrer diariamente la acera o el frente de sus viviendas o predios.

IX. Denunciar el mal servicio de limpieza pública.

X. Con el H. Ayuntamiento, cooperar en:

a. Campañas de concientización

b. Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.

c. Separación de los desechos para su aprovechamiento integral.

d. Informar al H. Ayuntamiento cuando en vía pública y en los causes de arroyo se encuentren animales y/o objetos tirados.

e. No tirar basura, escombros, ni sus similares, carreteras, arroyos, cañadas y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

**Artículo 58.-** Los horarios de recolección de basura y desperdicios, se harán del conocimiento público a través de los medios masivos de comunicación disponibles, de las Delegaciones, Subdelegaciones, Comités de

Participación Ciudadana, representantes de Colonias, Jefaturas de Manzana, etc., quienes lo difundirán entre los vecinos.

**Artículo 59.-** Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión. Únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en los lugares que al efecto se señalen.

**Artículo 60.-** Se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMÉSTICOS

**Artículo 61.-** Todo residuo sólido no doméstico que produzcan las industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios de servicio público, tianguis, oficinas, espectáculos o similares, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios que les fije el ayuntamiento para el efecto, o en su caso pueden hacer uso del servicio de recolección a través del servicio de aseo contratado, cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Hacienda vigente o en su caso a las tarifas establecidas por el prestador de servicio.

**Artículo 62.-** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. El escombros se debe transportar por ellos mismos, a los sitios que determine la Dirección.

**Artículo 63.-** Los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., donde existan baños de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico óptimo, responsabilizándose de la correcta disposición final de las aguas residuales derivadas de su operación.

**Artículo 64.-** Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

**Artículo 65.-** Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, nunca en la vía pública y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

**Artículo 66.-** Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con causes de arroyo o barrancas deben mantenerlo libre de basura o desperdicios.

**Artículo 67.-** Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlo(s) en buen estado y, previa autorización municipal, podar o talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, y recoger la basura resultante, responsabilizándose ellos de la recolección y traslado a los sitios autorizados.

**Artículo 68.-** Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente o en su caso la autoridad correspondiente, según la reglamentación específica, como también la NOM y NMX, para tales casos.

**Artículo 69.-** Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en este capítulo, que no sea del servicio público, deberá ser inscrito en el padrón y control que lleve para tal efecto la dirección, una vez que cumplan los siguientes requisitos:

- I - El vehículo contará con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos o
- II - El vehículo contará con la protección para evitar la dispersión de los mismos.

- II.- Será aseado cada vez que descargue los residuos sólidos que transporta.
- III.- Portará la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- IV.- No descargará su contenido en sitios no autorizados.
- V.- Los vehículos deberán estar en perfectas condiciones mecánicas y se procurara la constante modernización del equipo para el mejor servicio.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RECOLECCIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS**

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento llevara un registro de los mismos generadores de residuos peligrosos, están obligados a inscribirse en el registro correspondiente ante la SEMARNAT, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos con la clave CRETIB correspondiente. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

**Artículo 71.-** A fin de no favorecer la procreación y proliferación de la fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud, y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

**Artículo 72.-** La basura se ha de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las normas oficiales mexicanas y las que indiquen La Dirección General Municipal de Servicios Públicos en su oportunidad, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

## **CAPITULO VII**

### **DEL TRANSPORTE**

**Artículo 73.-** El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan las normas oficiales mexicanas, o automotores tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

**Artículo 74.-** A todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporta basura a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar la Dirección General Municipal de Servicios Públicos, para que mediante un control cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:
  - I.1. Condiciones de los residuos por transportar.
  - I.2. Tonelaje.
  - I.3. Rutas autorizadas.
  - I.4. Tipos de vías locales.
  - I.5. Métodos de recolección.
  - I.6. Topografía.

I.7. Clima.

I.8. En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.

II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le ha de asear debidamente.

III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el ayuntamiento.

IV. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados.

V. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

**Artículo 75.-** Por calles y avenidas de las diferentes poblaciones del municipio, tanto en la zona urbano como rural, se prohíbe circular vehículos que no cuenten con la debida protección para evitar la dispersión en el ambiente de los materiales o desechos que transportan, y que evidentemente causen daños a la salud de los habitantes, la vía publica o el equipamiento urbano.

**Artículo 76.-** En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

**Artículo 77.-** Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección, debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

**Artículo 78.-** En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizados, en ruta y horario aprobados.

## CAPITULO VIII

### DE LA TRANSFERENCIA

**Artículo 79.-** El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, reúso y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación.

**Artículo 80.-** Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las normas oficiales mexicanas para:

I. Prevenir y controlar la contaminación.

II. Evitar.

II.1. Daños a la salud pública y al ambiente.

II.2. Molestias a la comunidad.

**Artículo 81.-** En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

I. Riesgos a la salud de la población por agentes patogénicos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo.

II. Afectaciones al bienestar general por:

II.1. Polvo.

II.2. Basura.

II.3. Ruido.

II.4. Tráfico.

II.5. Olores desagradables.

II.6. Accidentes.

II.7. Destrucción del pavimento.

II.8. Efectos estéticos adversos.

III. Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

**Artículo 82.-** Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las normas oficiales mexicanas y poseer las características siguientes:

I. Sistema de compactación.

II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito.

III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

**Artículo 83.-** En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su área de competencia.

**Artículo 84.-** Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para, en casos de fallar, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos.

**Artículo 85.-** Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

**Artículo 86.-** Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

**Artículo 87.-** Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

**Artículo 88.-** Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

I. Características de los vehículos.

II. Números económicos y/o de placas.

III. Ruta de origen.

IV. Servicio municipal o particular.

V. Tipo de residuos transportados.

VI. Peso.

VII. Horas de entrada y de salida.

**Artículo 89.-** Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

**Artículo 90.-** Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

## CAPÍTULO IX

### DEL ACOPIO DE RESIDUOS PARA SU RECICLAMIENTO

**Artículo 91.-** Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

**Artículo 92.-** El H. Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con



particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

**Artículo 93.-** El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva. La concesión se otorga cuando se han cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

**Artículo 94.-** Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

**Artículo 95.-** No se autoriza la separación de subproductos -provenientes de la basura- en los sitios de disposición final.

## CAPÍTULO X

### DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Artículo 96.-** La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es responsabilidad del Ayuntamiento, por medio de la Dirección General Municipal de Servicios Públicos y/o, en su caso, de los concesionarios.

**Artículo 97.-** El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

I. Relleno sanitario.

II. Sistema municipal de incineración.

III. Planta de composta y reciclaje.

IV. Plantas de tratamiento.

V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio.

**Artículo 98.-** Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Artículo 99.-** En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de barrido, recolección, transferencia, reúso y tratamiento de residuos sólidos.

**Artículo 100.-** Las instalaciones para tratamiento y disposición finales deben operar de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

I. Evitar:

I.1. Riesgos a la salud.

I.2. Riesgos a la población.

I.3. Afectación al:

I.3.1. Bienestar general.

I.3.2. Paisaje.

II. Prevenir y controlar la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

**Artículo 101.-** Los generadores de residuos domésticos, municipales y especiales están obligados a dar el cumplimiento necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados. Con los generadores de residuos especiales la Dirección ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición finales, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Los procesos que se pueden emplear, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones

legales aplicables.

II. Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento.

III. Tipo(s) de contenedores y manera(s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

**Artículo 102.-** La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

**Artículo 103.-** Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice el ayuntamiento, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 104.-** Especialmente se ha de procurar que por su ubicación no se provoquen:

I. Daños a la salud.

II. Contaminación del ambiente.

III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales.

IV. Alteración del paisaje.

V. Molestias a la población.

**Artículo 105.-** El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizados por la Dirección General Municipal de Servicios Públicos. Por lo tanto queda prohibido el depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

**Artículo 106.-** El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

I. Tipo de unidad.

II. Placas.

III. Conductor.

IV. Peso de residuos a la entrada y a la salida.

V. Ruteo dentro del sitio de disposición.

VI. Destino específico para la colocación de residuos.

## TITULO CUARTO

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

**Artículo 107.-** Todos los habitantes del municipio, visitantes y ciudadanía en general, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines del municipio.

**Artículo 108.-** Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

I. Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos, y abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales ámbitos.

II. Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe.

- III. Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se habrá de sancionar conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- IV. Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de contar con logística, como equipo, contenedores e instalaciones, para manejo adecuado de sus residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- V. En el caso de departamentos o vivienda multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o portero; cuando no lo haga será esta obligación de todos los habitantes del inmueble.
- VI. Recolectar los residuos de las casas o frentes de las fincas ocupadas, depositándolas en los botes de su recolección doméstica, para que sea recogida por el vehículo correspondiente.
- VII. Los habitantes de edificios, de departamentos, condominios, multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevarán sus residuos o desechos o basura al sitio común de depósito que deba existir en el edificio en los términos de este reglamento.
- VIII. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública ni tirar desechos o basura sobre la misma, en predios baldíos o bardeados del municipio.
- IX. Los locatarios o arrendatarios de los mercados deben ayudar a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando residuos y desperdicios que provengan de sus giros exclusivamente en el depósito común con que cuenta cada mercado.
- X. Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan en estos que al término de sus labores, se deje la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de sus propios medios o mediante el servicio de aseo contratado, cubriéndose las cuotas que la Ley de Hacienda en vigor señale.
- XI. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios obligados con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde circulan o se establecen. Por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública;
- XII. Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar deberá contar con cuartos y depósitos cerrados que tengan los debidos accesos, en los que se depositen provisionalmente los residuos sólidos producidos por sus habitantes. Al efecto ningún permiso de construcción podrá otorgarse sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere lo antes señalado. La Dirección de Planeación Urbana y Ecología Municipal, revisará los planos-proyectos y podrá disponer de los lugares más convenientes para que se concentren los residuos en los términos de este artículo, en un sitio hermético que garantice la no proliferación de fauna nociva y cause problemas de contaminación.
- XIII. Los depósitos a que se hace referencia en la fracción anterior deberán ser construidos con la capacidad necesaria y diseñados de acuerdo a las instrucciones que de la dirección de Planeación Urbana y Ecología Municipal. Los recipientes para el traslado de residuos también contarán con la capacidad necesaria y diseño apropiado para facilitar su manejo e impedir el derramamiento de los residuos que contengan.
- XIV. Cuando la recolección de los residuos sólidos domésticos no se haga al frente de algún domicilio, sus moradores deberán transportarlos a la esquina más próxima al domicilio donde se haga el servicio de recolección, siempre cuidando de que los mismos no sean dispersados.
- XV. Los propietarios de casas-habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, la hojarasca y otros desechos por podar que generen se transporten a los sitios que la dirección les asigne. Con ésta pueden convenir el costo correspondiente.
- XVI. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos

cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminada sus maniobras.

XVII. Los propietarios de puestos fijos o semifijos de la vía pública, así como los domiciliarios, deberán cuidar de tener limpio el perímetro que ocupen su fachada y aspecto que den al exterior.

XVIII. Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentren dentro del primer cuadro, tienen la obligación de barrer las afueras de sus comercios diariamente, antes de las 10:00 hrs.

XIX. Los propietarios o encargados de garages, talleres de reparación de vehículos y conexos, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar sus residuos o desperdicios en la vía pública.

XX. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y negocios de autobaños cumplirán con las normas aplicables al caso, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no permita se derramen líquidos por la vía pública.

XXI. Solo se permitirán en la vía pública, reparaciones de emergencia en vehículos de servicios públicos o privado.

XXII. Los usuarios de servicios deberán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual, todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y del teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

XXIII. Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

XXIV. Los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de mala prestación del servicio de limpieza pública.

XXV. Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpieza pública se deben entregar por escrito ante la Dirección General Municipal de Servicios Públicos.

XXVI. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública. Los que tengan necesidad de conducir ganado por dichas calles están obligados a recabar el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalara el derrotero que deba seguir y que en ningún caso quedaran comprendidas las calles principales.

Los semovientes que invadan la ciudad y pongan en riesgo la integridad de las personas, por el hecho de obstruir las calles y avenidas, se trasladaran a los corrales del rastro municipal, donde permanecerán a disposición del director y/o encargado del rastro, por plazo de tres días contados a partir de su ingreso, tiempo durante el cual la autoridad municipal investigara el nombre del propietario, notificándole que pase a las instalaciones del rastro municipal a recoger dichos animales y en su caso a cubrir los gastos erogados y la sanción correspondiente, durante el plazo referido se publicara por una sola vez en cualquier medio impreso de circulación local sobre los semovientes que están a su disposición, lo anterior con la finalidad de que comparezca el dueño, transcurrido dicho plazo, y de no comparecer el dueño o legítimo propietario, se procederá a sacrificar el o los animales, poniendo a disposición del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el producto que resulte, para entregarse posteriormente a las familias mas necesitadas.

XXVII. Es obligación de todos los habitantes, en especial los jefes de manzana, agentes municipales e inspectores del ayuntamiento y de los vecinos, informar, a la Dirección General Municipal de Servicios Públicos, acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

**Artículo 103.-** Con el objeto de proteger a la población contra cualquier ataque o contagio de enfermedades derivadas del contacto con perros, gatos y otros animales domésticos, es obligación de sus propietarios:

Dar adecuada atención y control a la fauna canina y felina domestica.

Cuidar y vigilar que el o los ejemplares de su propiedad, no defequen o ensucien en propiedad particular

o en la vía pública.

Realizar la limpieza de las heces fecales de manera inmediata, las cuales deberán ser colocadas en una bolsa plástica y depositadas en algún contenedor para desechos sólidos.

## TITULO QUINTO

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 110.-** Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos de cualquier clase y origen.

Tener en la vía pública animales de cualquier especie, ya sea amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los que en las comunidades rurales se utilicen para carga, transporte o tracción.

Que los perros estén sueltos en la vía pública, parques o jardines, debiendo utilizar un collar y la correa para sujetarlos.

Encender fogatas o quemar llantas en la vía pública.

Arrojar aguas sucias en la vía pública.

Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos.

Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí hayan sido depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.

No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios.

Arrojar residuos a los costados o sobre los caminos, brechas y vías de acceso a las poblaciones rurales del municipio.

Arrojar residuos en basureros o rellenos no autorizados por las autoridades competentes.

En general cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar los manantiales, fuentes públicas, acueductos y tuberías; arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de ríos, de las presas y drenajes, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

Se prohíbe introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del ayuntamiento.

A los usuarios de los servicios de limpieza queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico.

Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se precisen.

En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase.

A quienes transiten en vía o lugares públicos, queda prohibido tirar basura o ensuciarlos.

Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, a personas físicas y morales no autorizadas por el ayuntamiento se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el municipio.

Se prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos municipales o domésticos.

Queda prohibido lavar con manguera la vía pública y toda clase de vehículos, en la vía pública y en cocheras particulares.

Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública.

Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en/de:

- a. Vía pública
- b. Contenedores.
- c. Bolsas.
- d. Recipientes.
- e. Predios baldíos.
- f. Vehículos donde se les transporte.

## TÍTULO SEXTO

### DEL PAGO DE DERECHOS Y ESTIMULOS

**Artículo 111.-** El servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos, así como el uso de las plantas de transferencia y sitios de disposición final, causará cobros determinados por el Cabildo de Los Cabos. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el negocio o predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

**Artículo 112.-** Los propietarios o inquilinos de establecimientos comerciales, de cualquier actividad mercantil, deben pagar al ayuntamiento la prestación del servicio de limpieza, según lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 113.-** El pago del servicio de limpieza pública se puede hacer de la manera siguiente:

I. Los generadores pueden pagar mensual o semanalmente a:

I.1. La Tesorería General Municipal.

I.2. La empresa concesionaria, conforme a las disposiciones acordadas en el contrato respectivo; y

I.3. Los Particulares que estén debidamente registrados ante la Dirección General Municipal de servicios Públicos.

**Artículo 114.-** El ayuntamiento instituirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpieza pública, de educación y concientización ciudadana, etc.

**Artículo 115.-** El ayuntamiento podrá brindar estímulos fiscales y descuentos a particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento y/o estabilización a sus residuos sólidos.

## TÍTULO SEPTIMO

### DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES

**Artículo 116.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

I. Limpieza y barrido.

II. Recolección transporte.

III. Tratamiento y reciclaje.

IV. Disposición final.

**Artículo 117.-** Las concesiones se harán con autorización del cabildo, con base en un contrato en el que se precisarán:

I. Alcances.

II. Período.

III. Condiciones.

IV. Retribuciones.

V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del ayuntamiento.

**Artículo 118.-** Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpieza pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA ATENCION A LA DENUNCIA POPULAR

**Artículo 119.-** Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante el ayuntamiento o la Dirección General de Servicios Públicos, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la ley ambiental y el presente reglamento. Para darle curso bastan la aportación de los datos necesarios que permitan localizarla, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

**Artículo 120.-** Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

**Artículo 121.-** La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias como lo son, localización, clasificación y evaluación, para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

**Artículo 122.-** Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior se determinan las acciones técnicas conducentes. En su caso se actúa conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 123.-** Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificárselo.

## TÍTULO NOVENO

### DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 124.-** El ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

**Artículo 125.-** Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la expedición de actas administrativas por faltas al presente reglamento, las siguientes:

I.- Con Carácter de Ordenadoras:

- a).- El Presidente Municipal.
- b).- El Secretario General del H. Ayuntamiento.
- c).- El Director General de Servicios Públicos.
- d).- El Subdirector de Servicios Públicos en Cabo San Lucas.

II.- Con Carácter de Ejecutoras:

- a).- Los inspectores de la Dirección.

III.- Con Carácter de Sancionadoras:

- a).- El Director General de Servicios Públicos.
- b).- El Subdirector de Servicios Públicos en Cabo San Lucas.

**Artículo 126.-** Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

I.- Los inspectores de la Dirección.

II.- Los agentes de Policía y Tránsito Municipal.

III.- Los Delegados y Subdelegados en las zonas rurales. .

IV.- Los Inspectores Honoríficos Autorizados.

V.- Los Ciudadanos del Municipio.

**Artículo 127.-** Los órganos auxiliares señalados en los fracciones I., II, y III del artículo que antecede, quedan autorizados para levantar avisos de limpieza y/o boletas de infracción por violación a este Reglamento. Los auxiliares que se señalan en las fracciones IV y V, de dicho artículo, solo servirán de apoyo a la Dirección, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 128.-** La Dirección, organizará y coordinará a los vecinos, para que auxilien a los delegados y Subdelegados municipales en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honoríficos

**Artículo 129.-** El cargo de inspector honorífico será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que establezca la Dirección. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

**Artículo 130.-** Corresponde a los Inspectores Honoríficos y a los ciudadanos en general:

- I. Informar a la Dirección General Municipal de Servicios Publico sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura, así como también de las deficiencias o carencias del servicio de limpia en la zona que se le encomendó;
- II. Comunicar a la Dirección General Municipal de Servicios Públicos los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de esa información;
- III. Informar a la Dirección General Municipal de Servicios Públicos, de cualquier violación a las normas del presente Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes;

**Artículo 131.-** Corresponde a los Inspectores de la Dirección General Municipal de Servicios Públicos, Los agentes de Policía y Tránsito Municipal., y a los Delegados y Subdelegados:



Solicitar cuando lo consideren necesario a los dueños o encargados de los establecimientos industriales y/o comerciales la exhibición del convenio con los concesionarios para la recolección de residuos industriales y comerciales, de no contar con él se sancionará de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;

A los concesionarios la exhibición del permiso o licencia que la Dirección General Municipal de Servicios Públicos les haya expedido, para el transporte, manejo y depósito de residuos en los sitios autorizados por el Ayuntamiento; y

Para el caso de los Inspectores de la Dirección, estos se encontraran facultados además para levantar boletas de infracción, actas circunstanciadas, y realizar visitas de inspección, en caso de que algún ciudadano, empresa, comercio o establecimiento, viole alguna disposición del presente reglamento.

**Artículo 132.-** Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable.

**Artículo 133.-** Los inspectores honoríficos e inspectores de la Dirección, serán removidos de sus cargos, en los casos siguientes:

1. Por usar su nombramiento en beneficio propio o no encaminado al Bien Común.
2. Por no cumplir con las obligaciones que le imponga este reglamento.

**Artículo 134.-** Para levantar una boleta de Aviso de limpieza y/o Infracción, se deberá de observar el siguiente procedimiento:

Identificarse ante el infractor.

Hacer saber al infractor los motivos.

Redactar la boleta en formato autorizado estableciendo el dispositivo legal que violó.

Recabar la firma del infractor o asentar la causa de falla de esta.

Entregar el original de la boleta al infractor.

Los órganos auxiliares deberán entregar diariamente a la Dirección General Municipal de Servicios Públicos los Avisos de limpieza y/o infracción para su debido seguimiento y control.

**Artículo 135.-** La Dirección General Municipal de Servicios Públicos ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, procediendo a infraccionar o clausurar los establecimientos, así como realizar Embargo administrativo, según la gravedad del hecho y, en apego a la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos jurídicos sin perjuicio de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

**Artículo 136.-** Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I.- El Inspector deberá contar con la orden de inspección respectiva que contendrá la fecha en que se instituye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto, aspectos y alcance de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector y/o inspectores encargado de ejecutar dicha orden.

II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente y firma autógrafa, que para tal efecto expida la Dirección General Municipal de Servicios Públicos y entregarle el original de la orden de inspección, firmando el inspeccionado de recibida en la copia de la misma.

III.- El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes.

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el

acceso al inspector o inspectores, y tomando en consideración el grado de oposición presentado, este o estos podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras para poder realizar la inspección.

**V.-** Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector.

**VI.-** De toda visita se llevará acta administrativa por triplicado, en formas oficiales numeradas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

**VII.-** El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la autoridad municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para impugnarlas por escrito ante la Dirección General y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

**VIII.-** La copia del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original quedará en poder de la Dirección.

**IX.-** Los bienes producto de los embargos administrativos ejecutados por la autoridad municipal, estarán en depósito por treinta días naturales, después de ese tiempo la autoridad municipal no se hará responsable de los mismos.

**Artículo 137.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la Dirección calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro de un término de diez días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada la resolución que proceda.

**Artículo 138.-** Los inspectores en el ejercicio de sus funciones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 139.-** La determinación de la sanción estará acompañada de un dictamen técnico-administrativo en el que se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, misma que será de 30 días naturales, otorgados al infractor para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicadas.

**Artículo 140.-** Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá notificar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se ha dado debido cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la o las sanciones que procedan conforme a lo previsto por el presente reglamento.

**Artículo 141.-** En aquellos casos que lo estime necesario la Dirección, hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, asimismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

**Artículo 142.-** Se señalarán o en su caso adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado será de 10 días hábiles para el infractor, para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicadas

**Artículo 143.-** Se considerará flagrancia para este reglamento el acto en que se sorprende al infractor cometiendo cualquier conducta sancionada por este reglamento y por cuasiflagrancia aquella en que se sorprenda al posible infractor con muestras en su poder de los objetos con que se ha infringido este ordenamiento, entendiéndose por estos, los residuos, escombros, instrumento con que se cometió la falta y/o existencia de huellas o indicios que hagan presumir que se trata de la persona que ha infringido el presente reglamento.

**Artículo 144.-** En caso de infracción a las disposiciones de este reglamento en flagrancia, y dada la gravedad de la infracción cometida, el inspector municipal deberá levantar acta circunstanciada, por duplicado, en formas oficiales numeradas en donde se han de expresar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia.
- II. Persona con quien se entendió la misma.
- III. Causa que motivó el acta.
- IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

**Artículo 145.-** Al interesado se le entregará copia del acta circunstanciada, para que, ante el Director Municipal, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga, aplicando para el caso, lo establecido en artículo 137 del presente reglamento.

## TITULO DECIMO

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 146.-** Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se estará a lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**Artículo 147.-** La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III. Sus efectos en perjuicios del interés público.
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

**Artículo 148.-** Procederá la clausura cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

**Artículo 149.-** Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.
- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público; y
- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

**Artículo 150.-** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**Artículo 151.-** Las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 145 del presente ordenamiento, serán impuestas por la Autoridad Ejecutora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente, conforme a este reglamento.

**Artículo 152.-** Las sanciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 145, serán impuestas por las autoridades sancionadoras facultadas conforme a este ordenamiento.

**Artículo 153.-** La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

**Artículo 154.-** Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur.

## **TITULO UNDECIMO**

### **DE LOS RECURSOS**

**Artículo 155.-** En contra de las resoluciones que dicten la Dirección General Municipal de Servicios Públicos en materia de limpieza, manejo y recolección de residuos sólidos y/o saneamiento ambiental, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración, según corresponda.

**Artículo 156.-** El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los términos del presente reglamento. En los casos de que ésta se confirme o de que subsista inconformidad, procede el recurso de reconsideración ante el Ayuntamiento.

**Artículo 157.-** El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante el Ayuntamiento dentro del término de 15 días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última.
- II. Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución.
- III. Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho.
- IV. El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito.

**Artículo 158.-** Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en los artículos anteriores, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desechan, y se les tiene por no impuestos.

**Artículo 159.-** Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la tesorería municipal.

**Artículo 160.-** Una vez integrado el expediente, el Ayuntamiento dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: confirmando, modificando o revocando.

**Artículo 161.-** Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido el o los infractores.

**Artículo 162.-** La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el periódico oficial del estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutivos. Esto surte efecto de resolución formal.

**Artículo 163.-** Se concede acción popular para que ante las autoridades municipales competentes se denuncien actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión ordinaria de cabildo, y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno por la Comisión de Reglamentos, Legislación y

Nomenclaturas Oficiales, acuerda Abrogar el " Reglamento de Aseo y Limpieza para el Municipio de Los Cabos, B.C.S., Publicado en el Boletín Oficial de fecha 10 de Noviembre del 1990, mismo que a la fecha se encuentra vigente y se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

**SEGUNDO.-** Queda aprobado el " Reglamento Municipal para el Servicio Publico de Limpieza, Manejo de los Residuos Sólidos No Peligrosos y Sanidad del Municipio de Los Cabos, B.C.Sur " para entrar en vigor al día siguiente de su Publicación.

**TERCERO.-** Envíese a la Secretaria General del Gobierno del Estado para su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto del Presidente Municipal, para que surta sus efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** El Presente Reglamento entrara en Vigor al día Siguiete de su Publicación.

**QUINTO.-** A partir de la fecha de su publicación, se concede un plazo de 30 días para que los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza prevista en el reglamento.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE EL PRESENTE ACUERDO EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).



**H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.  
SECRETARIA GENERAL**

**DOY FE  
SUFRAGIO EFECTIVO. N. E. ELECCIÓN  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**C. ARIEL CASTRO CÁRDENAS**

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES:**

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

IMPRESO Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez